

DE: DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	Fecha: 11 de junio de 2019
A : DIRECCIÓN INSPECCIÓN EDUCATIVA	Ref.:RAB/mpc Nº Entrada:
ASUNTO: Adjudicación traslados de expediente por cambio de centro en las enseñanzas elementales y profesionales de música.	

En contestación a la consulta remitida por el Inspector Jefe Adjunto, se informa lo siguiente:

1. *El interesado en trasladar su expediente para proseguir sus estudios en otro centro habiendo presentado junto con la solicitud de traslado la documentación requerida antes del 20 de junio de cada curso académico en el centro de destino, será admitido en el centro incorporándose en el curso correspondiente, siempre que existan plazas vacantes. Al efectuarse el traslado antes de concluir el curso, no se tendrán que satisfacer tasas de matriculación.*

ACLARACIÓN:

- a) La evaluación se llevará a cabo en el centro solicitado. Si por el contrario, el alumno solicitante es evaluado por el centro de origen, el traslado será efectivo una vez finalizado el proceso de admisión.
- b) La Orden de 10 de enero de 2008, establece que al efectuarse el traslado antes de concluir el curso, no se tendrán que satisfacer tasas de matriculación. Asimismo, en el artículo 15 de la Orden se establecen los documentos básicos que han de reflejar los aprendizajes realizados por el alumnado y que deben permitir su movilidad de uno a otro nivel o etapa y entre centros escolares de la misma o de distinta Comunidad Autónoma en las debidas condiciones de continuidad.
- c) Habida cuenta que el artículo 14 establece que el interesado en trasladar su expediente para proseguir sus estudios en otro centro deberá presentar antes del 20 de junio de cada curso académico en el centro de destino, junto con la solicitud de traslado:
 - documento que acredite la causa justificada de dicho traslado,
 - certificación académica expedida por el centro de origen y firmada por el director del centro de origen en el que se certifique que no tiene agotadas las convocatorias ni el límite de permanencia y,
 - certificado municipal de empadronamiento.

En escrito de la Dirección General de 27 de junio, enviado a la Dirección de la Inspección Educativa para su traslado entre otros a los Jefes de Inspección Provinciales, se hizo la siguiente referencia:

“En el supuesto de que, por motivos ajenos al solicitante de traslado de expediente, la documentación prevista en el artículo 14 no esté perfeccionada con anterioridad al 20 de junio, el solicitante que hubiera accedido a un cambio de centro dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá acreditar dicha documentación y presentarla efectivamente con anterioridad al inicio del curso decayendo, de lo contrario, de la plaza asignada”.

Del contenido de la presente aclaración se dará traslado a los Jefes de Inspección Provinciales para conocimiento y efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



[Handwritten signature]
Fdo.: Ricardo Almalé Bandrés